



Consulta pública previa del proyecto de orden por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción del aceite de orujo de oliva, mejorar la información y conocimiento sobre los mercados y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, durante las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto, correspondiente al proyecto de orden por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción del aceite de orujo de oliva, mejorar la información y conocimiento sobre los mercados y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, durante las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.

ANTECEDENTES

La extensión de normas es un mecanismo jurídico establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

En coherencia con la OCM, la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, regula la extensión de normas y las aportaciones económicas en los artículos 8 y 9, respectivamente, en los que se establecen los requisitos y condiciones que garantizan la eficacia y transparencia de este instrumento legal.

La extensión de normas atiende a una filosofía que determina que cuando una organización interprofesional, con un elevado grado de representatividad que alcance a la mayoría del sector (Ley 38/1994, artículo 8, punto 2), proponga actuaciones para el bien común del mismo, éstas serán de obligado cumplimiento para la totalidad de los operadores de ese sector con el fin de alcanzar el mayor grado de eficacia en las



actividades, atendiendo al principio de proporcionalidad en la cuantía de los gastos y no discriminación entre los diferentes operadores sectoriales.

La extensión de normas, que, por su propia naturaleza, obliga a todos los operadores del sector, estén o no encuadrados en el ámbito de la interprofesional, está rodeada de un conjunto de requisitos y medidas encaminadas a dotarla de eficacia y transparencia:

- Mecanismo creado por ley.
- Elevada exigencia de representatividad.
- Actuaciones encaminadas al bien general del sector.
- Proporcionalidad en la cuantía de las aportaciones económicas.
- Obligatoriedad para todos los operadores del sector.
- No discriminación a operadores no pertenecientes a la interprofesional.
- Prohibición de repercutir gastos de funcionamiento.
- Transparencia de las actuaciones a través de información pública.
- Obligación de crear mecanismos de control y seguimiento.
- Informe del Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.
- Obligación de auditar las cuentas anuales de la interprofesional.

Con fecha 1 de marzo de 2024, la Organización Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva, presentó en el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación, el escrito de solicitud de la extensión de normas por la que se extiende su acuerdo al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción del aceite de orujo de oliva, mejorar la información y conocimiento sobre los mercados y realizar programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios durante las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029.

La Organización Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva está integrada por la Asociación Nacional de Empresas del Aceite de Orujo, ANEO (que en la actualidad, se estructura en dos ramas perfectamente delimitadas: extractores y refinadores de aceite de orujo crudo); Cooperativas Agroalimentarias, como extractores (aceite de orujo crudo) y suministradores de materia prima (orujo graso), papel este último que comparte con la Federación Española de Industrias Fabricantes de Aceite de Oliva, INFAOLIVA, representante de las almazaras industriales. La función comercializadora del aceite de orujo de oliva la realizan las empresas asociadas a la Asociación Nacional de Industriales Envasadores y Refinadores de aceites Comestibles, ANIERAC, y la Asociación Española de la Industria y el Comercio nacional y Exportador de Aceites de Oliva y Aceites de Orujo,



ASOLIVA. De esta manera, la interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva aglutina a toda la cadena de valor del aceite de orujo de oliva en España.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE NORMAS

La participación del sector del Aceite de Orujo de Oliva en el crecimiento y desarrollo del sector oleícola es patente desde el punto de vista económico, social y medioambiental. No sólo ayuda al fortalecimiento del segmento oleícola en general, sino que contribuye de manera directa a la economía del territorio al que pertenece, vertebrándolo y consolidando puestos de trabajos. Asimismo, el sector orujero obtiene sus ingresos de la valorización de los subproductos del olivar: aceite de orujo crudo y biomasas (hueso de aceituna, orujillo, pulpa y cenizas).

Las producciones de Aceite de Orujo de Oliva Crudo (AOOC) siguen una tendencia constante, con una media anual de producción de 124.000 toneladas. En la campaña 2022/2023, marcada por la sequía, se ha producido un descenso del 25,7% de la producción, que podría ser la tendencia para las nuevas producciones del olivar en España y, por tanto, también para las del AOOC, materia prima que valoriza el sector orujero.

Por su parte, la evolución del mercado del Aceite de Orujo de Oliva ha ido cambiando su tendencia, de modo que en los últimos cinco años se ha exportado de media el 88% de lo comercializado¹. El mercado interior del Aceite de Orujo de Oliva es un mercado frágil por lo que requiere de acciones específicas de promoción y conocimiento del sector y su producto destinadas tanto al canal HORECA como al consumidor doméstico.

Con respecto a las exportaciones, se considera necesario continuar afianzando las relaciones comerciales en mercados ya consolidados sin perder de vista la apertura de nuevos mercados que, poco a poco, van creciendo en consumo de Aceite de Orujo de Oliva.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN Y OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN DE NORMAS

El próximo 30 de septiembre de 2024 finaliza la vigencia de la Orden APA/930/2021, de 31 de agosto, por la que se extiende el acuerdo de la Organización Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria para realizar actividades de promoción del aceite de orujo de oliva, mejorar la información y el conocimiento sobre los mercados y realizar programas de investigación, desarrollo,

¹ Datos facilitados por la Organización interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva



innovación tecnológica y estudios durante las campañas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024.

Como premisa de partida, la Tercera Extensión de Normas del Aceite de Orujo de Oliva tiene un espíritu continuista. Se trata de consolidar, por un lado, las líneas de investigación iniciadas y, por otro, seguir y ampliar las acciones de comunicación y marketing abiertas en la Primera y Segunda Extensión de Normas.

Esos dos pilares, Investigación y Comunicación, tienen como motivación principal el incremento de las ventas del Aceite de Orujo de Oliva en el mercado interno. Un objetivo aún en desarrollo y que requiere una Tercera Extensión de Normas de carácter continuista que ayude, entre otras cuestiones, a seguir mejorando la imagen del Aceite de Orujo de Oliva en el territorio. Y, con ello, contribuir a que el Aceite de Orujo de Oliva entre con más fuerza en el Canal HORECA y en la Industria Alimentaria española, los dos principales mercados en los que es más competitivo, así como mejorar su nivel de penetración en los hogares del país.

Para afrontar estos retos, el sector del Aceite de Orujo de Oliva solicita esta Tercera Extensión de Normas por cinco campañas.

A través de la propuesta de extensión de normas, la interprofesional pretende continuar trabajando en la promoción del aceite de orujo de oliva, a nivel nacional e internacional, gestión de programas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, mejora de la información y el conocimiento sobre los mercados y la realización de estudios de interés general para el sector.

Los objetivos del proyecto de orden de extensión de normas en el sector del aceite de orujo de oliva son:

- 1) Continuar reconstruyendo la reputación del Aceite de Orujo de Oliva sobre la base de las investigaciones científicas y los estudios de mercado.
- 2) Recuperar las ventas del mercado interior, así como aumentar las del mercado exterior con criterios sólidos y sostenibles en el tiempo.
- 3) Conseguir estabilidad empresarial en el sector orujero español.

Para conseguir estos objetivos se desarrollarán los siguientes bloques de actuación:

A) Programas de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios.
Desde la Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva y de la mano de esta Tercera Extensión de Normas se seguirán promoviendo las investigaciones científicas en torno al valor culinario, saludable, socioeconómico y medioambiental del Aceite de Orujo de Oliva.



Asimismo, también se promoverán líneas de investigación y estudios sobre la mejora de las técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente, y que supongan una mejora de los procesos tecnológicos. Especialmente, de aquellos que aumenten la seguridad alimentaria, la búsqueda de nuevas aplicaciones y que permitan ampliar las posibilidades de su consumo.

Se llevarán a cabo las acciones necesarias para la mayor difusión posible de los resultados alcanzados.

B) Promoción del Aceite de Orujo de Oliva y de su consumo.

Las acciones de promoción se destinarán principalmente al mercado interior y, por demanda del sector, al mercado exterior que es, hoy por hoy, el destino más sólido donde vender el Aceite de Orujo de Oliva.

Las acciones de comunicación y marketing seguirán orientadas, principalmente: A la Distribución Alimentaria, el Canal HORECA, la Industria Alimentaria y a los creadores de opinión de los sectores anteriormente mencionados. Con el fin de abarcar el mayor espectro posible, también se harán acciones para el público en general.

C) Seguimiento de mercado.

La Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva propone para lograr una mayor transparencia el seguimiento específico de los mercados mediante estudios, análisis e investigaciones. El seguimiento del mercado interior se realizará, por una parte, por el análisis de los datos proporcionados por la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA, O.A.) y, por otra, por las conclusiones de los estudios de elaboración encargados a terceros y/o propios de la Interprofesional del Aceite de Orujo de Oliva.

C) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No existen alternativas.

La orden ministerial es el tipo de norma adecuada para articular una solicitud de extensión de norma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 164 y 165 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en los artículos 8 y 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre para la consecución de los objetivos propuestos por la Organización Interprofesional.

El mecanismo de la extensión de normas permitirá que todos los operadores del sector contribuyan económicamente en el desarrollo y ejecución de un conjunto de actuaciones que beneficiarán por igual tanto a los que pertenecen a la interprofesional como a los no integrados en ella.



El propio sector, mediante la extensión de normas propuesta por la interprofesional, afronta los retos y problemas que le afectan, autofinanciándose, sin requerir recursos económicos públicos que impliquen un aumento del gasto público.

Madrid, 4 de marzo de 2024